



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000010 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 ENE 2021

VISTO:

La Solicitud de Registro N° Doc. 796688, Exp. 684405, de fecha 12 de mayo del 2020, Informe N° 0153-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-JOU, de fecha 15 de julio del 2020, Informe N° 13-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 03 de setiembre del 2020, INFORME N° 468-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 diciembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con solicitud de Registro N° Doc. 796688 Exp. 684405, de fecha 12 de mayo del 2020, el administrado don, **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, solicita rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 000481-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 11 de octubre del 2018, en lo que corresponde la compensación por Tiempo de Servicio.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución Política del Estado tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000010 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 ENE 2021

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0000481-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de octubre del 2018, en su ARTICULO PRIEMRO. - DECLARA PROCEDENTE, la liquidación de Beneficios Sociales y entrega económica por Cese de la Carrera Administrativa por Límite de Edad al Ex Servidor Don, JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO; por los fundamentos expuestos, de conformidad con el siguiente detalle:

CALCULO DE LIQUIDACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

A. Compensación por Tiempo de Servicios Según Artículo 54° D.L. 276 inciso c) modificado por Ley 25224; Artículos 34° inciso c) y 35° inciso a) del D.L. N° 276; concordante con los Artículos 182° inciso c); 186 inciso a) y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

29.60 x 30 AÑOS 888.00

B. COMPENSACION VACACIONAL (30DIAS) 4,992.86

TOTAL, LIQUIDACION EX SERVIDOR 5,880.86

CUOTA PATRONAL ENTIDAD 80.00

TOTAL S/. 5,960.86

ENTREGA ECONOMICA

10 Remuneraciones Mínimas Vitales S/. 9,300.00

TOTAL, GENERAL A PERCIBIR S/. 15,260.86

=====

Son: Quince Mil Doscientos Sesenta y 86/100 soles

Que, mediante Informe N° 0153-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-JOU, de fecha 15 de julio del 2020, el responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa que según Resolución Gerencial General Regional N° 00481-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, la misma que declara procedente la liquidación de beneficios sociales a favor del recurrente, sin embargo al revisar el cálculo de la liquidación en lo que corresponde a la compensación por Tiempo de Servicio, esta se ha realizado sin tener en cuenta el Decreto de Urgencia N° 105-2001, el mismo que reajusta la remuneraciones básica, evidenciándose un error material en cálculo de la liquidación; así mismo, en su Artículo 1° Fijan Remuneración Básica, Inciso B) de los "Servidores públicos sujetos al régimen laboral al Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales





Es Copia Fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000010 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 ENE 2021

en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores e iguales a S/. 1,250;”

Que, mediante Informe N° 00235-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 03 setiembre del 2020, de fecha 09 de setiembre del 2020; la Responsable de la Unidad de Escalafón, informa que, en ese contexto, el incremento a los Servidores Públicos, señalado en el Artículo 1°, inciso b) del Decreto de Urgencia N° 105-2001, percibían el aumento los que ganaban menos o igual S/. 1,250.00, por lo que el administrado don, **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, superaba el monto señalado en la indicada norma.

Que, mediante Informe N° 468-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de diciembre del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal al respecto, indicando que la mencionada resolución no fue impugnada en la vía administrativa por el recurrente, mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo la Ley N° 004-2019-JUS; por lo tanto, Resolución Gerencial General Regional N° 0000481-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de octubre del 2018 ha adquirido firmeza, a tenor del Artículo 222° del TUO bajo comentario, que textualmente señala; “ **Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados quedando firme el acto.**”

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos; por lo que queda claro, que la Resolución Gerencial General Regional N° 000481-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de octubre del 2018, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa.

Asimismo, dentro de este contexto el administrado don, **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, pretende la rectificación de la mencionada resolución, pretensión que resulta un imposible jurídico, toda vez que si el administrado no estuvo de acuerdo con el monto otorgado debió impugnar dentro del plazo legal la decisión contenida en dicho acto administrativo a través de los recursos que señala la ley.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000010 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 ENE 2021

Que, es de señalarse la pretensión de rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0000481-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR. De fecha 11 de octubre del 2020, altera el contenido y el sentido de la decisión de la acotada resolución, no cumple con lo previsto en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza : " **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**". En atención a los antecedentes administrativos y el análisis normativo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica de conformidad con el artículo 183° del Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, **OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado don, **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, sobre la rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0000481-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de octubre del 2018.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado don, **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, sobre rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0000481-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 11 de octubre del 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000010 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 ENE 2021

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado don, **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**; y, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Saavedra  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)